



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0654/2017**, del cual derivó la Recomendación **96/2020**, abierto a instancia del **C. [REDACTED]**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0654/2017**, el cual dió inicio en fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el escrito presentado en las oficinas centrales de esta Comisión Estatal por el **C. [REDACTED]** solicitando nuestra intervención, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a la Fiscalía General del Estado, por lo que reunidos los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del mismo Reglamento Interno invocado, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de respetarle a la Fiscalía General del Estado, su Garantía de Audiencia prevista en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran también las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar del personal de la Fiscalía General del Estado se vulneraron los derechos de la víctima y persona ofendida en agravio del **C. [REDACTED]** por lo que seguidos los trámites legales y normativos, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Organismo Estatal Autónomo emitió la **Recomendación número 96/2020**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a dicha autoridad señalada como responsable, así como a la víctima, mediante los oficios números CEDHV/DSC/0915/2020 y CEDHV/DSC/0916/2020, respectivamente, ambos de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte, otorgándole a la citada autoridad un término de quince días hábiles, contados al siguiente día de la notificación, para responder sobre su aceptación o rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 172 del mismo Reglamento Interno invocado de esta Comisión Estatal. -----

En ese orden de ideas, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/2764/2020-VI, recibido el veintitrés de junio del dos mil veinte en esta Dirección, el Lic. Hernán Cortés Hernández, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, comunicó la **aceptación** de la **Recomendación 96/2020** que nos ocupa, misma que fue notificada al **C. [REDACTED]** en su calidad de víctima mediante similar CEDHV/DSC/1122/2020 de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el punto recomendatorio establecido en el **inciso a)** que se refiere a: *“Realizar a la brevedad posible las acciones dentro de la Carpeta de Investigación número [REDACTED] del índice de la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tendientes a agotar todas las líneas de investigación y lograr la determinación* -----



definitiva de la indagatoria, debiendo informar lo relativo oportunamente al C. [REDACTED] mediante oficio num. 1486/2022 la Lic. Laura Yesenia Rodríguez Fonseca, Fiscal Primera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, informó que el estado que guarda la Carpeta de Investigación [REDACTED] es de ARCHIVO TEMPORAL, el cual fue determinado en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dando con ello cumplimiento el presente punto recomendatorio.-----

Con relación a la medida de reparación solicitada en el punto recomendatorio establecido en el **inciso b)** en el cual se establece: *“Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa del personal que continúe laborando para esa institución y que haya estado involucrado en las violaciones a derechos demostradas en este caso.”*; se cuenta con oficio FGE/CG/UI/1763/2023 de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de Unidad de Investigación de la Contraloría General de la Fiscalía, informó que el Expediente de Investigación del procedimiento administrativo CG/UI/323/2020 que se instruye a las CC. Lindelia Morales del Moral, María de Jesús Reyes Hernández y Ana Delia Valerdi Castillo, se encuentra archivado y concluido una vez que los hechos con apariencia de faltas administrativas denunciadas, se encuentran prescritas. En virtud de lo anterior, se acredita el cumplimiento del punto recomendatorio que nos ocupa. -----

Respecto a la medida de reparación solicitada en el **inciso c)**, en el que se señala: *“Capacitar y profesionalizar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas.”*; por cuanto a la servidora pública Lindelia Morales del Moral se cuenta con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4738/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional comunicó que fue capacitada en la materia indicada, adjuntando para probar su dicho la constancia de capacitación respectiva, respecto a la servidora pública Ana Delia Valerdi Castillo, con similar FGE/DGA/SRH/112/2022 de data de dieciocho de enero de dos mil veintidós, la L.C Yadira Arróniz Sánchez, Subdirectora de Recursos Humanos hizo del conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa en los expedientes personales bajo el resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, advirtiendo que la C. Ana Delia Valerdi Castillo causó baja por renuncia voluntaria en fecha quince de abril de dos mil dieciocho, según el sistema de nómina y escrito de renuncia. Finalmente, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/718/2022-III de veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que la servidora pública María de Jesús Reyes Hernández, fue considerada en los programas de capacitación 2022 para actualizarla en materia indicada y dar cumplimiento a la recomendación que nos ocupa. Por lo tanto, se tiene por cumplido el tercer punto recomendatorio. -----

Por último, como parte de las acciones para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el punto recomendatorio establecido en el **inciso d)** que se refiere: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice al C. [REDACTED]”*; se cuenta con el similar FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2633/2020, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, a través del cual la Lic. Roberta Ayala Luna, Fiscal Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y de Trata Personas, instruye a la Lic. Rubí Caraza Márquez, Fiscal Sexta Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y de Trata Personas, para que EVITE en el ejercicio de sus funciones, incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación a la víctima, esto con la finalidad de preservar los derechos humanos del C. [REDACTED] dando cumplimiento al último punto petitorio. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden; por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal, el **Expediente número CEDH/2VG/DAM/0654/2017**, del cual derivó la **Recomendación número 96/2020**, abiertos a instancia del C. [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la **Mtra. Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el **Lic. José Luis Pérez Guerra**, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.



LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."